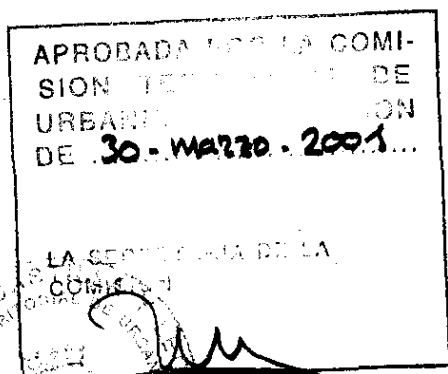


**NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
COCA
SEGOVIA**



DILIGENCIA: La Extiendo yo, el secretario, para
hacer constar que el presente documento
corresponde a las Normas Subsidiarias
de Ambito Municipal de 2000,
fue aprobado inicialmente y provisionalmen-
te por el Pleno del Ayuntamiento en la
Sesión celebrada el día 1-6-99,
lo que se efectúa en cumplimiento de lo or-
denado por el Art. 104 del Reglamento
de Planeamiento.
COCA a 9 de Noviembre de 2000

El Secretario,

ANEJO A LA MEMORIA

**CUMPLIMIENTO ACUERDOS DE LAS COMISIONES TERRITORIA-
LES DE URBANISMO, PATRIMONIO Y SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE.
SEGOVIA**

Diligencia, que extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha
sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo
de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA.

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

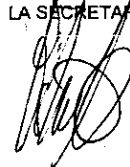
Arquitecto
Técnico Urbanista

Julio de 2.000

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA,



CUMPLIMIENTO ACUERDOS DE LAS COMISIONES TERRITORIALES DE URBANISMO, PATRIMONIO Y SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. SEGOVIA

INDICE

1.- ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE SEGOVIA (C.T.U).

1.1. Acuerdo de la Comisión de Urbanismo (19 de abril de 2.000).

1.2. Cumplimiento del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 19 de abril de 2.000.

2.- CUMPLIMIENTOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE (S.T.M.A.).

2.1. Requerimiento.

2.2. Cumplimiento Requerimiento S.T.M.A.

3.- ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE SEGOVIA (C.T.P.C.).

3.1. Acuerdo C.T.P.C.

3.2. Cumplimiento del Acuerdo C.T.P.C.

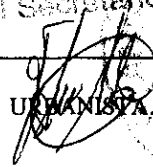
DILIGENCIA: La Extensión y el Sello de esta documentación, como consta en el presente documento correspondiente a los acuerdos subsidiarios de Ámbito Municipal de COCA, fue aprobado inicialmente provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 7-6-99, lo que se efectúa el cumplimiento ordenado por el Art. 164 del Reglamento de Planeamiento.

COCA a 9 de Noviembre de 2000.

El Secretario.

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

TÉCNICO URBANISTA, ARQUITECTO



1.- ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE SEGOVIA (C.T.U).

1.1. Acuerdo de la Comisión de Urbanismo (19 de abril de 2.000).

El día 19 de abril de 2.000 a las 10.00 horas, se celebró una sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial (Plaza de la Reina D^a Juana, 5) en la que se trató sobre la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias Municipales de la Villa de Coca.

A esta reunión, asistió por parte del Ayuntamiento de Coca el Sr. Alcalde y el Técnico Municipal asistidos por el Arquitecto director de las Normas Subsidiarias, quien expuso ante la Comisión el planeamiento desarrollado. Como consecuencia de esta Sesión se redactó un acuerdo que fue remitido por el Ayuntamiento al Equipo redactor, el contenido del referido acuerdo es el que sigue:

"En la sesión celebrada por la Comisión Territorial de Urbanismo, el día 19 de abril de 2000, se examinó el asunto reseñado a continuación, adoptándose sobre el mismo el acuerdo que se transcribe:



"B) PLANEAMIENTO: APROBACIÓN DEFINITIVA.

1º.- **COCA**.- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovidas por el Ayuntamiento.

* Por el Ponente se informa a la Comisión, fundamentalmente, lo siguiente:

1º.- Se trata de la figura de planeamiento contemplada en los artículos 70 y 71 de la Ley del Suelo del 76, así como en los artículos 88, 91.b) y 93 del Reglamento de Planeamiento.

2º.- Problemas urbanísticos existentes en el núcleo urbano de Coca.

2.1.- Crecimiento desordenado del casco y sus ensanches.

- Falta de definición del planeamiento aprobado.

- Falta de control y exigencia de la disciplina por parte del Ayuntamiento.

- Mezcla de usos, de trazado viario, de tipologías de construcciones, falta de previsión en las redes de saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad, y sobre todo alumbrado y pavimentación de la red viaria.

- Falta de suministro de agua potable en verano.

- Depuración de las aguas residuales.

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

TÉCNICO URBANISTA. ARQUITECTO

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000

LA SECRETARIA



DILIGENCIA de la Secretaría, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.
Coca, a 10 de Noviembre de 2000.
LA SECRETARÍA.

- Vertederos y vertidos, y edificaciones de mala calidad en el entorno.
- Construcciones y realización de viario en el Suelo Urbanizable No Programado.
- Se clasifica bastante suelo urbano no consolidado en relación con el antiguo Plan General de Ordenación Urbana.

2.2.- Núcleo urbano de Villagonzalo de Coca.

- Se reduce el suelo urbano clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana.

2.3.- Núcleo urbano de Ciruelos de Coca.

- Se reduce la superficie de suelo urbano y se incluye una zona verde.

2.4.- Suelo Urbanizable Delimitado.

Corresponde al Plan Parcial Industrial en desarrollo, parcialmente urbanizado; corresponde unas 24 Ha.

2.5.- Suelo Urbanizable No Delimitado.

Es el suelo residencial; le corresponde 2.243 Ha y 1.563 Ha.

3º.- Justificación de la propuesta.-

- En la delimitación del suelo urbano se ha tenido en cuenta el ámbito existente marcado por el Plan General de Ordenación Urbana de Coca.

- Solución propuesta: Se ha respetado el perímetro del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Coca con pequeños ajustes parcelarios en sus bordes, excepto en la parte suroeste del pueblo, donde el suelo urbanizable no programado del Sector B del Plan General de Ordenación Urbana. Parte del Sector fue parcelado y parcialmente urbanizado, por lo que se clasifica como suelo urbano, incluyéndose en una Unidad de Ejecución.

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARÍA.

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

TÉCNICO URBANISTA. ARQUITECTO

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ÁMBITO MUNICIPAL DE COCA



La parte situada más al Oeste, que cruza la Cañada Real, dotada de infraestructuras también se clasifica como Suelo Urbano, estructurándose en otra Unidad de Actuación.

Se desclasifica como Suelo Urbano unas zonas del terreno pertenecientes al Sector I-1 del Plan General de Ordenación Urbana, situadas a ambos lados de la salida de Coca hacia Fuente el Olmo de Iscar, en el que se sitúa el llamado Puente Grande y que cruza el Río Bresma. Este suelo se clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, debido a sus condiciones ambientales y ser coincidente con el río Bresma.

Otra importante zona que se desclasifica como Suelo Urbano es la situada entre la Torre de San Nicolás y el Cementerio. La desclasificación obedece a que en ella se ubica un importante yacimiento arqueológico de distintas culturas y establecer una zona de protección a la Torre de San Nicolás y a la vez que se cumpla la normativa sectorial de sanidad respecto a la distancia mínima entre edificaciones destinadas a uso residencial y el Cementerio.

Por otra parte se definen en Suelo Urbano sin consolidar Unidades de Ejecución.

4º.- Las Ordenanzas que se plantean en el Suelo Urbano son las siguientes:

4.1.- Coca.

- a) Casco Antiguo.
- b) Extensión Casco Antiguo, Sector I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.
- c) Ampliación del Casco Urbano: A.C.I y A.C.II, Sectores

4.2.- Villagonzalo de Coca.

- Casco Antiguo.

4.3.- Ciruelo de Coca.

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

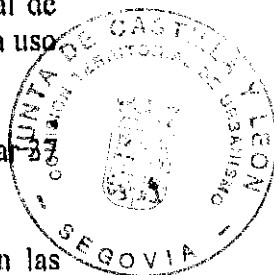
Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA

UNICO URBANISTA. ARQUITECTO

COCA a 9 de Noviembre de 2000

El Secretario





hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.
Coca, a 10 de Noviembre de 2000.
LA SECRETARIA.

COCA a 9 de Noviembre de 2000
El Secretario.

- Ampliación del Casco Urbano. A.C.I.

4.4.- Suelo Urbanizable, delimitado y no delimitado.

4.5.- Suelo No Urbanizable en Suelo No Urbanizable Ordinario y en Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

5º.- Documentación y Tramitación.-

Se ajustan a lo regulado en el Texto Refundido del año 78.

6º.- Consideraciones Generales.-

6.1.- Respecto al suelo urbano incluido en Unidades de Ejecución o Actuación, no resulta aplicable la técnica del aprovechamiento medio, puesto que carece de regulación como tal en la normativa del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y Reglamentos y en lo que ha quedado del Texto de 1992. Se impone pues la conclusión de que, al estar vacía de contenido y ser inaplicable al suelo urbano la referencia con la que el artículo 2.2 de la Ley 7/97 determina la limitación al 90% del aprovechamiento, de imposible aplicación (Circular de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre criterios para la aplicación del Régimen Jurídico Urbanístico, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo). Por tanto, en todas las Unidades de Actuación o Ejecución deberá eliminarse la citada referencia y sus cálculos, no existiendo por tanto cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento de Coca.

6.2.- En la Unidad de Ejecución nº 6, se plantean 50 viviendas/Ha.; resulta excesiva tal densidad; aunque para el caso que nos encontramos no es de aplicación la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, que en su artículo 36.1.c apartado 3, establece como máximo 30 viv/Ha. o 5.000 m2/Ha, debería aceptarse este parámetro y en tal sentido procederá su corrección."

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.
Coca, a 10 de Noviembre de 2000.
LA SECRETARIA.

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

TÉCNICO URBANISTA. ARQUITECTO



Junta de
Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Fomento

to con...
diana...
fue...
te...
Se... 7.6.99
lo...
den...
de Planeamiento.

COCA a. 9 de Noviembre de 2000

E. Secretario.

En el resto de las Unidades no se establece la densidad máxima de viviendas; debería aceptarse lo regulado en el citado artículo.

No obstante, cuando se vayan a desarrollar estas Unidades, una vez aprobadas las Normas Subsidiarias, tendrán que adaptarse todas ellas a la legislación vigente, es decir Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (Disposiciones Transitorias).

6.3.- Existe error numérico en la Unidad de Ejecución 17-B, dado que la superficie de actuación es de 2.796 m² y el cálculo del Aprovechamiento Urbanístico se realiza con 990 m², lo que deberá corregirse.

6.4.- Existe error numérico en la Unidad de Ejecución 13-A, dado que la superficie de actuación es de 2.796 m² y el cálculo del Aprovechamiento Urbanístico se realiza con la superficie de 5.531 m², lo que deberá corregirse.

6.5.- Deberán establecerse las condiciones urbanísticas para delimitar futuros sectores en el Suelo Urbanizable no delimitado.

6.6.- En cuanto a la altura de las edificaciones que se plantean para viviendas, no deberá sobrepasarse, en ningún caso, la altura de 7,00 m. a cornisa (PB+1), lo que deberá corregirse (Ordenanza Casco Antiguo.....)

6.7.- En la página 100, artículo 215, se hace referencia al suelo urbanizable programado; tal clasificación ha desaparecido con la Ley 6/1998, dado que sólo existe Suelo Urbanizable delimitado y no delimitado.

6.8.- Se atenderán a los informes vinculantes del Servicio Territorial de Cultura (Comisión Territorial de Patrimonio), así como del Servicio Territorial de Medio Ambiente y el de Fomento.

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

TÉCNICO URBANISTA. ARQUITECTO



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Fomento

hacer
to en
diarias
fue
te por
Señal
lo
denado
de Planeamiento.
COCA a. 9 de Noviembre de 2000
El Secretario.

* Por la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo, se informa lo siguiente:

1º.- Con fecha 8 de febrero de 2000, se recibe en la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo el expediente epigrafiado al objeto de su aprobación definitiva por la citada Comisión, si procediere.

2º.- Examinada la documentación que conforma el expediente administrativo tramitado al efecto, se contrae fundamentalmente, a la siguiente:

a) Certificado acreditativo de que el Ayuntamiento de Coca aprobó inicialmente las Normas, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1999.

b) Anuncios de información pública en BOCyL; B.O.P. y Diario "Norte de Castilla"

c) Certificado acreditativo de la aprobación provisional y resolución de alegaciones, en sesión plenaria celebrada el día 7 de junio de 1999.

d) Informe vinculante emitido por la Exema. Diputación Provincial en materia de carreteras.

Procede hacer las siguientes:

OBSERVACIONES:

• 1.- Desde esta Secretaría se ha interesado informe a la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente, habiéndose emitido el mismo con determinadas observaciones que deberán ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento en orden a su corrección.

• 2.- La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2000, examinó el expediente y acordó dejarlo pendiente de resolución al objeto de que se subsanen y completen

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA,



DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Factorial de Fomento

hacia el 1972, cuando se
to con el Sr. [redacted] de la
diarios en 1974. [redacted]
fue en [redacted] [redacted]
te por el H. [redacted] [redacted]
Señaló [redacted] [redacted] 7-6-99.
lo que se le [redacted] [redacted] [redacted]
denado por el [redacted] [redacted] [redacted]
de Planeamiento.
COCA a. 9. Co. [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

determinados extremos.

- 3.- En el expediente no figura el informe emitido por el Secretario de la Corporación, lo que deberá subsanarse, remitiendo copia del mismo,

• 4.- En el documento nº 3 "Normativa Urbanística", deberán subsanarse los siguientes extremos:

- * En la página 2, artículo 5, se cita el artículo 21 de la Ley del Suelo del 72, deberá subsanarse ya que se está citando una Ley inexistente.
- * En la página 7, artículo 15 "Silencio Administrativo", donde dice "artículo 43.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 30/1992, de 26 de noviembre", deberá decir "artículo 43.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".
- * En la página 14, artículo 43 "Organos Competentes" se deberán suprimir los apartados 1 y 2 y en su lugar reflejar únicamente "Lo previsto en la legislación urbanística y concordante, que resulte de aplicación en el momento de la comisión de la infracción".

Normativa urbanística de aplicación.

La normativa urbanística de aplicación en la localidad en el momento de la redacción del planeamiento que se estudia, resulta, fundamentalmente, la siguiente:

- Plan General de Ordenación Urbana de Coca.
- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, en sus

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Copa, a 10 de Noviembre de 2009

~~LA SECRETARIA~~

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

LA SECRETARIA



DILIGENCIA: La Excmo. V.º Sr. Secretario de Fomento, en su calidad de Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, ha visto y ha aprobado el presente informe, en su virtud de lo dispuesto por el Art. 164 del Reglamento de Planeamiento de Coca a 9 de Noviembre de 2000.

artículos vigentes y sus Reglamentos, igualmente en sus artículos vigentes.

Con estos antecedentes y conocida la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1º.- SUSPENDER la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Coca al objeto de que se subsanen todos y cada uno de los extremos contenidos en los informes emitidos por el Ponente y por la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo, reflejados en la parte expositiva.

2º.- Asimismo, se deberá interesar por el Ayuntamiento el correspondiente informe vinculante de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, Unidad de Carreteras en Segovia, significándose que si como consecuencia del mismo resultaran modificaciones sustanciales a introducir en el expediente, deberá retrotraerse el mismo al momento de la información pública de la aprobación inicial.

3º.- DAR TRASLADO al Ayuntamiento de Coca del informe emitido por la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente, del que se derivan determinadas incidencias que deberán subsanarse.

4º.- REMITIR al Servicio Territorial de Educación y Cultura (Comisión Territorial de Patrimonio Cultural), la documentación enviada por el Ayuntamiento en cumplimiento del acuerdo de dicha Comisión, al objeto de que se compruebe su cumplimiento.

5º.- DEVOLVER al Ayuntamiento de Coca, dos ejemplares de las Normas, al objeto de que una vez sean subsanados en tiempo y forma los extremos precisados, se remita a esta Comisión, un documento definitivo, en forma de texto refundido, por TRIPLICADO EJEMPLAR.

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

TÉCNICO URBANISTA. ARQUITECTO

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA

1.2. Cumplimiento del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo (C.T.U.) de fecha 19 de abril de 2.000.

En el apartado 6. Consideraciones generales del informe de la C.T.U., indican las conclusiones y las correcciones que según la C.T.U. son necesarias cumplimentar para la aprobación definitiva. En consecuencia se efectúan las correcciones siguientes:

- * El apartado 6.1. establece: *"Por tanto en todas las Unidades de actuación o Ejecución deberá eliminarse la citada referencia y sus cálculos no existiendo por tanto cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento de Coca".*

Se ha eliminado en cada ficha urbanística de las Unidades de Ejecución el Cálculo del Aprovechamiento medio y las cesiones del 10% del aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento.

En la Unidad de Ejecución nº 6, se reduce el estándar de 50 viviendas/ha. a 30 viviendas/ha.

No se consideran las observaciones 6.3 y 6.4 por haberse eliminado de las Unidades de Ejecución el Cálculo del Aprovechamiento urbanístico, y hacen referencia a un error de superficies.

Se actualiza, en el sentido expuesto, el Documento nº 3, Anejo nº 1. Fichas Urbanísticas de las Unidades de Ejecución, incluyéndose en la primera hoja la siguiente observación.

"Una vez aprobadas las Normas Subsidiarias, cuando se vayan a desarrollar las Unidades de Ejecución contenidas en este Documento, se adaptarán todas ellas a la legislación vigente: Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Esta adaptación se realiza en virtud de la Disposición Transitoria tercera y primera de la citada ley".

- * El apartado 6.5 indica que: *"deberán establecerse las condiciones urbanísticas para delimitar futuros sectores en el Suelo urbanizable no delimitado".*

En este sentido se redactan los artículos 218 y 219. de la Normativa Urbanística.

- * El apartado 6.6. Se modifican los artículos *"179 y 189. Altura máxima de la edificación"* reduciéndose la altura de 7.50 m. a 7.00 metros, en el Casco Antiguo y resto de las zonas del suelo urbano.

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

TÉCNICO URBANISTA. ARQUITECTO

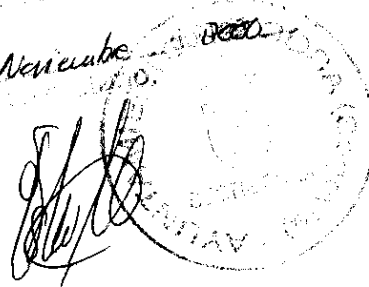
Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.
Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA

- * El apartado 6.7. En el artículo "215. Requisitos para poder edificar". Se cambia la frase "En el suelo urbanizable programado ..." por "En el suelo urbanizable delimitado ...".
- * El apartado 6.8, que establece que: "Se atenderán a los informes vinculantes del Servicio Territorial de Cultura (Comisión Territorial de Patrimonio), así como del Servicio Territorial de Medio Ambiente y el de Fomento".

A continuación se justifica el cumplimiento de los citados Informes. En el Apartado número 2 el requerimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente (S.T.M.A.) y en el Apartado 3, de esta Memoria Complementaria, el que corresponde a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (C.T.P.C.).

DILIGENCIA: La Excmo. Sr. Alcalde, Sr. D. ...
hacer constar que esta documentación ha
to a ...
diario de ...
fue ...
te ...
Se ...
lo ...
den ...
de Planeamiento.
Coca a 9 de ...



Diligencia, que extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA,

2.- CUMPLIMIENTOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE (S.T.M.A.).

2.1. Requerimiento.

Con fecha de 17 de abril del año en curso se emite un informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente que a continuación reproducimos para su cumplimentación:

INFORME RELATIVO A LA INCIDENCIA EN EL MEDIO NATURAL DEL PROYECTO DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL T.M. DE COCA, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO

En relación con el asunto de referencia, respecto del cual se había solicitado oportunamente Informe por la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, el funcionario que suscribe informa lo siguiente:

- Las Normas en cuestión recogen con adecuado detalle todos los Montes de Utilidad Pública sitos en dicho Término (MUP n° 103, 104, 105 y 106) asignándoles la calificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Especial, muy adecuada para su protección.

Por el contrario, no se han recogido los montes contratados con esta Administración Autonómica con referencias SG-3038, "La Dehesa", sito en el anejo de Villagonzalo de Coca, y AR-60003, "La Ribera de Allá". Respecto de éste último, tal error es de menor trascendencia, al tratarse de una chopera situada en Zona de Protección Especial de Cauces. Por el contrario, el consorcio SG-3038 se encuentra en zona calificada como Suelo Urbanizable. En este sentido, se adjunta copia del plano 1:50.000 en el que aparecen, croquizados, ambos montes, a los efectos de su consideración en la cartografía de las Normas. Ambos deberían considerarse, cuando menos, Suelo No Urbanizable Protegido, no debiendo plantearse modificaciones en esta calificación, al menos, en tanto en cuanto continúen vigentes los contratos suscritos.

Por otra parte, estando en trámite de catalogación como de Utilidad Pública las parcelas a continuación indicadas, para su inclusión en el MUP n° 106, las mismas deberán contar con la calificación de Suelo No Urbanizable de Protección Especial:

Parcela	Polígono
03	01
68	01
219	01
46	03
57	03
5006	04
5042	04
5031-A	04
9001	04

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA,



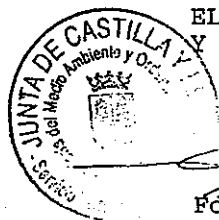
**Junta de
Castilla y León**

DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Medio Ambiente

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Sr. Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000, Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

- Por lo que se refiere a Vías Pecuarias, las Normas contemplan adecuadamente las existentes en el Término, que vendrán sometidas al especial régimen que, para estos bienes de dominio público, establece su Ley especial de regulación, la Ley estatal 3/95, de Vías Pecuarias. No obstante, sí es preciso indicar que, en el caso de "Cordel de Santiuste o de Valdehernando", el mismo figura en las Normas como llevando en su seno la Carretera de Santiuste, cuando la Clasificación de las Vías Pecuarias del Término, aprobada por Orden (Ministerio de Agricultura) de 27 de Noviembre de 1941, establece que, va paralelo a dicha carretera, no deduciéndose de ninguna de las Modificaciones de dicha Clasificación, una alteración de sus características. Por tanto, el mismo deberá ser recogido según estas características, para lo que se adjuntan copias del croquis de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Coca (escala 1:25.000) y extracto de la descripción de dicha Vía Pecuaria en la mentada Clasificación. En su caso, puede solicitarse de este Servicio Territorial la delimitación previa de dicha Vía Pecuaria, a efectos de su replanteo sobre el terreno.
- Finalmente y por lo que se refiere a otros valores naturales singulares, el Proyecto de Normas recoge adecuadamente las lagunas de Villagonzalo de Coca (Laguna de Las Eras y Laguna de la Iglesia) que están incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León, las cuales, junto con su franja perimétrica de protección (50 metros a contar desde el nivel máximo de las aguas) están sometidas al especial régimen que, al efecto, establece el Decreto 194/94.

Lo que se informa en Segovia, a diecisiete de Abril del año dos mil..



EL JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACION
Y MEJORA

Fdo.: Rodrigo Suárez Robledano

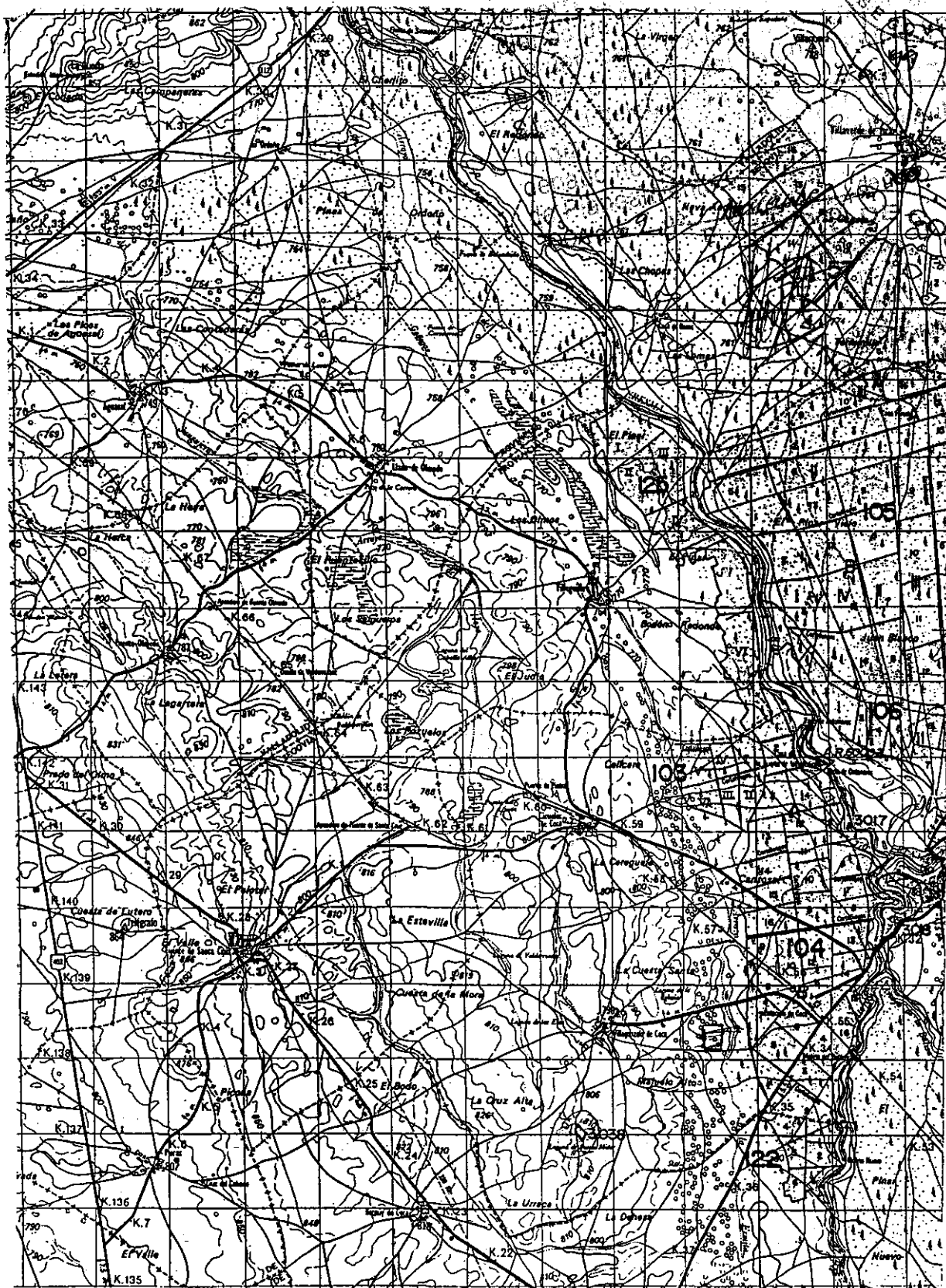
Diligencia, que extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

TÉCNICO URBANISTA, ARQUITECTO

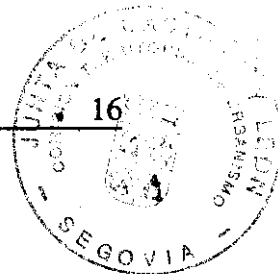


Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA

de 2000.
A SECRETARIA



2.2. Cumplimiento Requerimiento S.T.M.A.

Se califican, como Suelo No Urbanizable de Protección Especial los montes contratados con la Administración Autonómica denominados SG-3038, "La Dehesa" sito en el Anejo de Villagonzalo de Coca y AR-60003, "La Ribera de Allá". Dejándose señalizado en el Plano P-1.

Las parcelas, a las que hace referencia el informe, que están en trámite de Catalogación como de Utilidad Pública, se califican como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Todas las parcelas catastrales reseñadas, excepto la 219 del Polígono 01, están calificadas por su ubicación como Suelo No Urbanizable de Protección Especial. Se califica la parcela 219 (Polígono 01), indicándose en el Plano P-1.

Para una mayor claridad y localización de las parcelas, se efectúa un montaje del parcelario catastral. Este nuevo plano se numera con el número: P-1A.

En cuanto al "Cordel de Santiuste o de Valdehernando" se adecua su trazado en el Plano P-1, de acuerdo con la documentación facilitada por el Servicio Territorial.

DILIGENCIA: La Excmo. Sr. Secretario de Urbanismo de Coca, en su sesión de 7-6-99, ha acordado la incorporación de esta documentación en el Plano P-1, de acuerdo con la documentación facilitada por el Servicio Territorial.

COCA a. 9 de Noviembre de 2000. El Secretario.

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA,

3.- ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE SEGOVIA (C.T.P.C.).

3.1. Acuerdo C.T.P.C.

La C.T.P.C. de Segovia en la sesión celebrada el día 15 de mayo de 2.000 establece el siguiente acuerdo:

7.6.99
Sr. Alcalde
Ayuntamiento
C/ Mayor, s/n
40480-Coca
Segovia, 2000

ASUNTO: Notificación de un acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, en la sesión celebrada el día 15 de Mayo de 2000, en relación con el expediente número OT-2000/32-12, promovido por Ayuntamiento, cuyo objeto es Solicitud de informe sobre Normas Subsidiarias Municipales, , , de Coca, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 9º. 9 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 247, de 26 de diciembre de 1994) y con las formalidades prevista en el art. 19.5 del mismo Decreto,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

1º.- Que es competente para informar, dado que el objeto del expediente es de los previstos en el art. 9. 9 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre.

2º.- Tomar como base documental para emitir el informe sobre las Normas Subsidiarias Municipales de Coca (Segovia).

3º.- Visto el informe de la Ponencia Técnica la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural acuerda:

- Recordar el carácter vinculante de los dictámenes de la CTPC, indicando al redactor de las Normas Urbanísticas de Coca que la vía de recurso ante un acuerdo de este órgano colegiado se sustenta en el recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio y Promoción Cultural, no en la simple negativa a aceptar el dictámen.

- Señalar que la aparente identidad de los textos comparados no es tal:

a) Art. 171, apartado 7, párrafo 1: Se justifica sobradamente el cambio, ya que el texto original de las Normas Urbanísticas contiene una seria incorrección

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA,



DILIGENCIA: LA EXTENSIÓN...
hace...
to...
diario...
fue...
to...
Se...
le...
den...
de...
COCA a 2 de Noviembre de 2000

7-6-99
Pág.: 2

Expte.: OT-2000/32-12

gramatical que hace el texto difícilmente comprensible, desde un uso correcto de la lengua castellana.

b) En las otras dos situaciones cuestionadas las modificaciones propuestas se refieren a la firma de los estudios arqueológicos POR UN ARQUEÓLOGO TITULADO y al COMPROMISO ESCRITO de la propiedad de llevar a cabo las actuaciones arqueológicas. Ninguna de las dos precisiones, que se consideran sustanciales, se recogían en el texto de las Normas Urbanísticas.

- Por último, se observa que no se aporta la documentación requerida en los dos últimos puntos del acuerdo de la CTPC de fecha 20-03-2000:

"Deberá incluirse un catálogo de Monumentos a proteger y la totalidad de la Muralla e indicar su entorno de protección."

"Se incorporará un catálogo de protección integral de los edificios monumentales y las Ordenanzas correspondientes que garantizan su protección."

El anterior acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, conforme a lo establecido en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segovia, 16 de Mayo de 2000

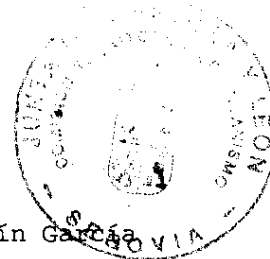
Vº.Bº.
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

Fdo.: Juan José Martín García

Fdo.: Javier Santamaría Herranz



Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

TÉCNICO URBANISTA. ARQUITECTO

Anteriormente a este informe existe otro de fecha 15 de marzo de 2.000, firmado por el Arqueólogo Territorial D. Luciano Municio González, quien manifiesta que las "normas de protección arqueológica se encuentran correctas, en términos generales, tanto en lo que se refiere a la zona urbana de Coca como al término municipal. Hay que matizar, sin embargo algunas cuestiones."

Las cuestiones, hacían referencia a mejorar la identificación, en el suelo no urbanizable, de las zonas protegidas arqueológicamente y a la necesidad de modificar el texto del artículo 171.7.

Este informe fue cumplimentado con fecha de 10 de marzo, modificándose parcialmente el artículo 171.7. Esta modificación, no ha satisfecho, a la Comisión Territorial de Patrimonio, alegando que se debe de modificar por ser difícilmente comprensible. Sin animo de entrar en discusiones gramaticales se modifica el citado artículo, redactándose según propuesta de la Comisión.

Otro de los puntos dice, que "Deberá incluirse un Catálogo de Monumentos a proteger y la totalidad de la Muralla e indicar su entorno de protección".

El otro punto establece que "Se incorporará un catálogo de protección integral de los edificios monumentales y las ordenanzas correspondientes que garanticen su protección".

En el artículo "171. Casco Antiguo y Catálogo de Edificios", se establece el Catálogo de edificios a proteger, (Art. 171.4) indicándose en el Art. 171.6 que existe un Anejo a la Memoria en el que se han dispuesto unas fichas inventarios de los edificios más representativos de Coca, además se incluyen en planos áreas de protección, como se puede observar en los edificios más representativos que se ubican en el Plano P-5.2. y siguientes. Este mismo artículo contempla en su apartado 3. que el Casco Antiguo de Coca y su zona de expansión inmediata, situada en el antiguo recinto murado, decretado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto de 3 de junio de 1.931 del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, será objeto de un Plan Especial que marcará las Ordenanzas y Determinaciones Específicas de los edificios y suelo afectado por el mismo.

Para no desordenar la documentación de las Ordenanzas Urbanísticas, en cuanto numeración de artículos, se corrige la redacción del artículo 171, para poder recoger las normas de protección y dar cumplimiento a las disposiciones de la Comisión.

Coca, Julio de 2000

El Arquitecto

Fdo. Ildefonso Torreño Gómez

ILDEFONSO TORREÑO GÓMEZ

Diligencia, que extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que esta documentación ha sido incorporada en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia en su sesión de fecha 19 de Abril de 2000.

Coca, a 10 de Noviembre de 2000.

LA SECRETARIA

TÉCNICO URBANISTA - ARQUITECTO